

Sepase Como yo Domingo de Basterra
 Verino de este Lugar de Acaya otorga quesi
 en Ntra y Arundam de D. Thomas
 Joseph Angel de Velasco Verino de la Cui
 de Ntra poseedor de las mayorazgos de
 Velasco Petana y Alegria que bacaron por
 mierte de D. Juan Antonio de Velasco y
 Petana su abuelo Cavallero del orden de san
 tiago Verino que fue de ella una casa sita en
 este dho Lugar Consumetad de hueria y
 pertenencias que esta pegante a las de
 Mayorazgo de Petana alas que sea de otorgado
 pertenecer la otra mitad de dha hueria que
 por entera estubo en Ntra y en Arundam
 anteriormente y en dha hueria y en dha
 sotea sembradura de sus zelemines que linda
 a Heredades de dho Mayorazgo y a los
 herederos de D. Joseph Anura por la donada
 de D. Antonia de Abasqui Verina de este
 Lugar y por la Cauerera de Caudal
 de saamita otra en el herminio de Anura
 de sus zelemines de sembradura que linda
 por ambas partes a Heredades de dho Ma
 yorazgo por la donada a la zaguera de dha

Casa

Sexedad
i

2



3

y por la Cauzera al Campo de Abina= otra
 en la a choa de quatro relemnes que linda a
 heredad del dho Mayorazgo por la ondonada

4

a Her^{da} del Convento de Santo Domingo de la
 por la Cauzera a Camino queba de este lugar
 al de Ascarra= otra de cinco relemnes en una
 leorra que linda por ambas partes. y Heredades
 del dho Mayorazgo que las dhas Heredades
 son las que trajo en Santa Maria de Casullo
 y una Herina de este dho Lugar, La qual dha
 Casa con sus pertenencias y media de huerta
 la suzmo por espacio de diez años y por precio
 en cada uno de los fanegas de trigo y las
 dhas Heredades por los mismos diez años y
 nueve pagas que empezaran a Corra y contarse
 el dia de Santa senora de Agosto que bendra
 de este presente y por precio en cada uno de qua
 tro fanegas de trigo todo por media blanco y
 balenariano bueno seco limpio de dar y tomar
 y la primera paga que de dhas dos fanegas
 de trigo que da la renta de dha Casa y sus per
 tenencias se da a dar para el dia de Santa
 senora de Agosto del año primero benidexo
 de mill seiscientos y diez y en el de mill seiscientos
 y once se pagara veis fanegas de trigo por la renta
 de dha Casa con sus pertenencias las dos de ellas

ylas quatro restantes por la d^{ha} heredad
Y asi subresine por este dia y plazo en los ocho
años y Apostos siguientes pena que pasado
cada uno y no cumpliendo se me pueda execu
tar Con costas y durante el dho d^{ho} Nuere
en dha Casa Cultivar dhas heredas oruendo
pagar de Vazio y al fin las dejar las dhas
Casas Con sus puertas Ventanas Terraduas
yllaves segun y Como las Nuere y las dhas
heredas Venlabradas y Cultivadas. a
Vra de fides Respective Como es Costumbre
y hauiendole en el dho Lugar. e de des ocupar
la dha Casa en el Ultimo año de ese tenen
dam^{to} para san Juan de Junio del dho
obste. lo referido pagando vaxenta aduen
Como es Costumbre aque edeser apremiado por
todo rigor de dho Declaro que para me for con
pla Con este finiendo se meda demue^{to} y
Vazon de dhas heredas y vno obligacion de
Volber la renta del año de mill setezientos
y diez y mastrina de de vellon los quales
en caso de no Cumplir Con la renta del año
de Vazio los edeboluer y pagar y de dho de
enra Reales medos por Contento y entregado
y en Vazon de entrega (aunque en dha
y Verdad) porque de presente no parea
Venunzio las lras de ella Con las de la exre^{to}

4

de la non numerada pecunia y demas de estos
Causas como en ellas y en cada una de ellas
se contiene; Para cumplimiento de lo qual
me obligo con mi Persona y bienes muebles y al
res hauidos por aver y doir poder necesario
a las Justicias de su Mage. Competentes para
que me compelan a todo lo que fuere por todo rigor
de la ley y de la execucion de lo que fuere por todo
tenencia definitiva de su Competente am
y instancia dada con enienda y no apelada
parada en autoridad de Cosa Juzgada
a Cua su audicion. mesomero y Nuncio to
das las leyes fueras y derechos de mi favor y la
Grat en forma lo otorgo asi ante el presente
es. y testigos en este dho Lugar de la Caya
atras de julio de mill seiscientos y nueve a diez
dolo fran. y Diego Lopez de la Caya y Jn. de
de Regarte menor Cerinos y Residente en
este dho Lugar y el otorgante que lo elche.
es. doise le conozco no firmo por quidi on
rauer a miuego lo hizo y no decho a. y Jn. de
ante mi. y Jn. de la Caya y Jn. de la Caya
o el año de. de su Mage. y del Nuncio desta dha Cua
que presente fue en este dho. y Jn. de la Caya = en = es =

Domingo de la Caya
de la Caya

Jucaya

No

2109

Arrendam^{to}

Para el señor Don Thomas Joseph Angelt
Melasco =

Contra

Doningo de Bateria Melino de Jucaya
de una Casa y 4 heredades por 10 años en
el primer quise Cumplida por Agosto del 11^{to}
de 2 fanegas por la renta de esta Casa y en los
2 siguientes ab fanegas las 4 por las
huesades y las 2 por esta Casa por una paga
de las 6 fanegas Agosto del 11 y las demas por
subreñies 30 R^{os} —